

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1899)

## Seccion segunda.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Junio de 1896, Doña Teresa Alesany Nebot dedujo escrito ante el

Juzgado de instruccion de Tortosa denunciando el hecho de que, siendo dueña, según los títulos que acompañaba, de una finca rústica situada en el término municipal de la villa de Tivisa, partido de Ingleses, la cual además figuraba amillarada á nombre de la denunciante, á pesar de que sus causantes nunca habian sido perturbados en la posesión de la misma, el día 18 de Mayo de 1896, hallándose trabajando sus jornaleros en aquella, compareció el guardia municipal de Tivisa, y de orden del Alcalde D. Elías Rojals José, les dijo que se abstuvieran de trabajar en el trozo de terreno en que venían haciéndolo, teniendo en su consecuencia aquéllos que interrumpir sus trabajos, perturbando á la demandante en la posesión de la expresada finca; y constituyendo tales hechos la comisión del delito definido en el art. 228 del Código penal, en relacion con el 416 del mismo, los denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes:

Que incoado el oportuno sumario por el Juzgado de Tortosa, y continuadas luego las diligencias en el de Falset, cuando la causa se hallaba en apelacion ante la Audiencia de



Tarragona, el Alcalde de Tivisa pidió al Gobernador de la provincia que requiriese de inhibición á dicho Tribunal, á cuyo efecto acompañó varias certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, comprensivas de los siguientes extremos; que en la rectificación practicada en Mayo de 1895, del Catálogo de montes, con relacion al monte denominado Conca y Misamaroy, de dicho término de Tivisa, lindante con la finca de que se trata, el representante de Doña Teresa Alesany no hizo reclamacion alguna: que la misma señora y sus antecesores no pidieron nunca la exclusion del Catálogo de la finca Piña de Ingleses; que por edicto del Gobernador de la provincia se hallan declarados en estado de deslinde los montes comunales de Tivisa; y que desde la publicacion de dicho edicto no se había presentado reclamacion alguna por parte de Doña Teresa Alesany; y finalmente, que el arrendatario de la finca de dicha señora fué multado en 1896 por el Gobernador de la provincia por roturaciones hechas en el monte de que se trata:

Que en vista de estos documentos, el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que el trozo de terreno donde se mandaron suspender los trabajos forma parte de los montes comunales de Tivisa, y, por tanto, su administracion corresponde á la Administracion municipal, según lo preceptuado en el art. 73, caso 5.º de la ley Municipal; en que, por consiguiente, el hecho denunciado á los Tribunales de justicia no envuelve ningún atentado contra la propiedad particular, pues para que revistiera este carácter era preciso un juicio declarativo, á tenor de lo resuelto por Real decreto de 16 de Abril de 1888, en relacion con el último apartado del art. 72 de la ley Municipal, debiendo en el ínterin los Gobernadores mantener á los pueblos en la posesion de los montes que les pertenecen:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando: que el hecho denunciado cae de lleno bajo la sancion del Código penal, sin que exista cuestion ninguna previa que haya de resolver la Administracion; pues el Alcalde de Tivisa, sin fundamento alguno, perturbó á la denunciante en la posesión de una finca cuya propiedad

ha justificado en los autos con documentos fehacientes, siendo incongruentes y de ninguna aplicacion al caso que se ventilaba las citas de la ley Municipal admitidas por el Gobernador en su oficio inhibitorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 73 de la vigente ley Municipal, que en su párrafo quinto encarga á los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el Real decreto de 16 de Abril de 1888, el cual dispone que es de las atribuciones de los Gobernadores mantener á los pueblos en la posesion de los montes mientras otra cosa no se resuelva por los Tribunales en el juicio competente de propiedad:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Doña Teresa Alesany ante los Tribunales de justicia por supuesta perturbacion en la posesion de una finca lindante con el monte comunal de la villa de Tivisa.

2.º Que estando declarados en estado de deslinde dichos montes y no hallándose definitivamente ultimado el expresado deslinde, es evidente que existe por resolver en el presente caso una cuestion previa administrativa íntimamente relacionada con el delito denunciado, y de esa resolucion puede en su día depender el fallo que dicten los Tribunales del fuero ordinario:

Que la Doña Teresa Alesany tiene reconocida la competencia de la administracion en estas cuestiones, puesto que el arrendatario de su finca fué multado en 1896, por providen-

cia del Gobernador, á consecuencia de rotaciones hechas en el monte de que se trata, y no resulta que se apelase de la imposición de dicha multa:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

## Ministerio de Fomento.

### EXPOSICION.

SEÑORA: Siendo imposible llevar á cabo totalmente en el orden económico, por falta de crédito en el presupuesto que rige por Real decreto del Ministerio de Hacienda desde 1.º de Julio próximo pasado, la reorganizacion de las Escuelas Normales establecida por el de 23 de Septiembre de 1898, y teniendo en cuenta que el Ministro que suscribe está autorizado por el artículo 19, caso 7.º, de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 para dedicar á la reforma y atenciones de las Escuelas Normales y de otros establecimientos de enseñanza «los recursos que crea conveniente usar sin perjuicio esencial de los servicios á que están afectos y se comprendan en los capítulos y artículos destinados á Instrucción pública», estima necesario, para pasar de un régimen á otro, dictar una disposición transitoria hasta que las Cortes del Reino, con V. M., resuelvan lo más conveniente para el régimen definitivo de dichas Escuelas.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastian 12 de Octubre de 1899.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Marqués de Pidal*.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que se concedan por nueva ley de presupuestos los créditos necesarios para implantar por completo la reforma de las Escuelas Normales, establecida, con autorizacion de la ley de 28 de Junio de 1898, por el Real decreto de 23 de Septiembre del mismo año, el nombramiento del personal docente, administrativo y subalterno de dichas Escuelas se ajustará á las relaciones adjuntas, atendiéndose á estas obligaciones con los créditos asignados en el cap. 6.º, artículo único, seccion 7.ª, estado letra A del Real decreto de 30 de Junio del corriente año.

Art. 2.º El remanente de dicho capítulo existente de los meses transcurridos del actual ejercicio y el que se obtenga en lo sucesivo podrán aplicarse á las obligaciones que determina el art. 91 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y á las que ocasione el aumento de Profesores y Profesoras en propiedad ó provisionales en las Escuelas Normales, á los fines de llevar á cabo en cuanto sea posible la reforma de dichas Escuelas.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Luis Pidal y Mon*.

### Relaciones á que se refiere el art. 1.º del precedente Real decreto.

#### *Escuela Normal Central de Maestros.*

2 Profesores numerarios del curso Normal, á 4.000 pesetas. . . . .	8.000
2 Idem id. id. á 3.500. . . . .	7.000
2 Idem de Instituto, con la gratificación de 1.000. . . . .	2.000
1 Idem de Religión, con la id. de 2.000. . . . .	2.000
4 Idem especiales con la id. de 1.500 pesetas. . . . .	5.000
1 Idem supernumerario, Secretario, con id. de 1.000. . . . .	1.000
1 Idem id. id. . . . .	750
1 Oficial de Secretaría. . . . .	1.500

1	Escribiente. . . . .	1.250	17	Idem supernumerarios, Secreta-	
1	Conserje. . . . .	1.250		rios, con la id. de 750. . . . .	12.750
1	Ordenanza. . . . .	999	17	Idem supernumerarios, con la	
1	Portero. . . . .	1.250		de 500. . . . .	8.500
<i>Escuela modelo de párvulos agregada á la Normal de Maestros.</i>			17	Escribientes, con el haber de	
				999. . . . .	16.983
1	Maestro Regente. . . . .	3.500	17	Conserjes ordenanzas, con el	
1	Maestra auxiliar especial de párvulos. . . . .	2.500		idem de 750. . . . .	12.750
2	Idem segundas, á 2.000 pesetas.	4.000	17	Porteros, con el idem de 650. . . . .	11.050
1	Idem tercera Profesora de Gimnástica. . . . .	2.000	27	Porteros conserjes, con el idem	
1	Profesor de Medicina encargado de la Higiene de la Escuela, con la retribucion de. . . . .	750		de 500. . . . .	13.500
1	Idem de Canto, Director del orfeon de la Escuela de Música y Declamacion. . . . .	»	<i>Escuela Normal Central de Maestras.</i>		
1	Portero conserje. . . . .	1.250	1	Profesora del curso Normal. . . . .	5.000
1	Jardinero. . . . .	1.000	1	Idem numeraria del curso Normal. . . . .	3.500
2	Sirvientes mujeres, á 750 pesetas	1.500	5	Idem id., á 3.000 pesetas. . . . .	15.000
1	Mozo. . . . .	1.000	1	Profesor de Religion, con la gratificacion de. . . . .	2.000
<i>Escuelas Normales de Maestros en provincias.</i>			4	Profesoras especiales, con la idem de 1.250 pesetas. . . . .	5.000
1	Profesor numerario de la Escuela Normal superior de Barcelona. . . . .	3.714	1	Idem supernumeraria, Secretaria, con la de 750. . . . .	750
2	Idem id. para las Escuelas Normales de Sevilla y Cádiz, con 3.500 pesetas. . . . .	7.000	1	Idem id., con la id. de. . . . .	500
48	Idem id. de Escuela Normal superior, con 3.000. . . . .	144.000	2	Inspectoras Maestras de primera enseñanza afectas al servicio del medio internado á 2.000 pesetas. . . . .	4.000
5	Idem id. de Escuela Normal elemental, con 3.000. . . . .	15.000	1	Oficial de Secretaria. . . . .	1.250
2	Idem id. de Escuela elemental, con 2.625. . . . .	5.250	1	Escribiente. . . . .	999
4	Idem id. de id., con 2.500. . . . .	10.000	1	Conserje. . . . .	999
48	Idem id. de id., con 2.000. . . . .	96.000	1	Ordenanza. . . . .	750
17	Idem de Religion de Escuela Normal superior, con la gratificacion de 1.000. . . . .	17.000	1	Portera. . . . .	999
14	Idem id. de Escuelas Normales elementales de Maestros, que desempeñan á la vez el cargo en la de Maestras, con la gratificacion de 1.000. . . . .	14.000	2	Sirvientes, á 750. . . . .	1.500
13	Idem id. de las Escuelas Normales elementales de Maestros, con la de 750. . . . .	9.750	<i>Escuela práctica graduada agregada á la Normal Central de Maestras.</i>		
51	Idem especiales, con la id. de 1.000. . . . .	51.000	1	Maestra regente. . . . .	3.000
			4	Maestras auxiliares, á 1.500 pesetas. . . . .	6.000
			<i>Escuelas Normales de Maestras en provincias.</i>		
			1	Profesora numeraria de Escuela Normal elemental. . . . .	2.750
			23	Profesoras ídem de id. id. superior, con 2.500 pesetas. . . . .	57.000
			2	Idem id. de id. id. elemental, con 2.500. . . . .	5.000
			4	Idem id. de id., con 2.000. . . . .	8.000
			2	Idem id. de id. id., con 1.750. . . . .	3.500
			34	Idem id. de id. id., con 1.500. . . . .	51.000

13 Profesores de Religion de Escuela Normal superior, con la gratificacion de 1.000. . . . .	13.000
2 Idem id. de Escuelas Normales elementales con 750. . . . .	1.500
39 Idem especiales con la gratificacion de 750.. . . . .	29.250
13 Idem supernumerarias, Secretarías, con la de 500. . . . .	6.500
13 Idem supernumerarias, con la de 300. . . . . , . . . . .	3.900
13 Escribientes, con el haber de 750. . . . .	9.750
13 Conserjes ordenanzas con el de 600. . . . . . . . . . .	7.800
13 Porteras con el de 500. . . . .	6.500
20 Porteras conserjes, con el de 250. . . . . . . . . . .	5.000

*Escuela Normal de Maestras de Baleares.*

1 Directora, con el sueldo de. . . . .	750
2 Profesoras Auxiliares, con la retribucion de 495 pesetas. . . . .	990
1 Profesor de Religion, con la gratificacion de. . . . . . . . . . .	300
1 Profesora especial de Dibujo, con la de. . . . . . . . . . .	300
1 Idem id. de Música, con la de. . . . .	300
1 Conserje portera. . . . . . . . . . .	60

*Escuela Normal de Maestras de Huesca.*

1 Profesora encargada de la enseñanza de labores. . . . .	600
1 Idem de lectura y escritura. . . . .	600
2 Idem Auxiliares, con la retribucion de 750 pesetas.. . . . .	1.500
1 Profesor de Religion, con la gratificacion de. . . . . . . . . . .	375
Retribucion de la Profesora encargada de la Secretaría. . . . .	500
Para pago de quinquenio á los Profesores de Escuelas Normales, en virtud del art. 61 de la ley de Instruccion pública y de las Reales órdenes de 18 de Junio de 1877 y 21 de Julio de 1894 y excedencias. . . . . . . . . . .	80.000

San Sebastian 12 de Octubre de 1899.—  
Aprobado por S. M.—*Marqués de Pidal.*

(Gaceta del 20 de Octubre de 1899.)

**Seccion cuarta.**

NUM. 2.417.

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

**SANIDAD.**

**CIRCULAR.**

En el día de la fecha ha tomado posesion del cargo de Inspector de Sanidad de esta provincia, D. Leopoldo Lopez García, para el que ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.  
Valladolid 20 de Octubre de 1899.

*El Gobernador.*

*Lorenzo Muñiz Gonzalez.*

NUM. 2.419.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.**

**PERSONAL DE LA INVESTIGACION.**

**CIRCULAR.**

Con fecha 16 del actual, ha tomado posesion D. José Sancho Diaz, del cargo de Oficial de quinta clase de la Investigacion técnica y administrativa de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de cinco del corriente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19 del Reglamento provincial vigente del ramo, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, interesando esta Delegacion de las autoridades que se sirvan prestar á dicho funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 20 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera.*

NÚM. 2.421.

**Universidad Literaria de Valladolid.**

**ANUNCIO.**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de pro-

veerse por oposicion en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, la plaza de Ayudante de Cátedras prácticas con destino á la de Historia natural, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Para ser admitido á la oposicion, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

El primero en contestar por lo menos á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número veinte veces mayor que el de opositores, empleando en su contestacion un tiempo que no podrá exceder de una hora. El Tribunal preparará anticipadamente dichas preguntas dentro de los límites de la asignatura.

El segundo, que no se podrá verificar sin haber sido aprobado en el primero, consistirá en la determinacion de tres objetos de Historia Natural correspondientes á los reinos mineral, vegetal y animal, cuyos objetos serán designados por la suerte de entre los que previamente haya preparado el Tribunal. Para la preparacion de este ejercicio, se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo aquellos emplear más de una hora en la explicacion y demostracion de lo preparado.

El tercero consistirá en hacer una preparacion anatómica, histológica y micrográfica como las que se necesitan en las demostraciones de la Cátedra sobre un objeto que determinará la suerte.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de instancias finalizará á la hora de las doce de la mañana.

Valladolid 19 de Octubre de 1899.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

## Seccion quinta.

Núm. 2.420.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Santos San José Rodriguez, vecino de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, para que el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once en punto de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral abierto en causa contra Bernardino Alonso y Romualdo Galindo, sobre tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Gonzalez.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 2.422.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Matilde Lozano, vecina de esta Ciudad, que vivió en la calle del Carmen, hoy de paradero ignorado, para que en el término de quinto día á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de este Juzgado, con el fin de recibirla declaracion en el sumario que sobre robo de metálico y alhajas á Felipe Nuñez me hallo instruyendo, y al propio tiempo instruirla del derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 2.423.

**Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instruccion de esta Ciudad de Plasencia y su partido.**

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan José Arroyo Ramirez, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, hijo de José y de Josefa, tratante en caballerías, sin instruccion, natural de Valladolid, vecino de Segovia, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria, comparezca en los estrados de este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido, pues así lo he acordado por auto de esta fecha en el expediente de libertad provisional referente á la causa que contra el mismo se instruye por hurto de semovientes, apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará en su contra el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y una vez que sea habido se remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido.

Dado en Plasencia á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eugenio E. Bustillo.—El actuario, P. H. Vicente Gomez.

*Señas del procesado.*

Estatura 1'660 metros, pesa 66 kilogramos, los manos miden 0'19 metros de largas, por 0'10 metros de anchas, los pies 0'24 metros, por 0'10 metros de ancho; es de color moreno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, viste sombrero negro, camisa blanca y encarnada, pantalon, chaqueta y chaleco de pana y paño negro deteriorados y zapatos de becerro remendados.—Gomez.

Núm. 2.418.

**REGIMIENTO RESERVA DE VALLADOLID.—13 DE CABALLERÍA.**

Para dar cumplimiento á lo que prescribe el Reglamento para el reemplazo y reserva del

Ejército aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1896, todos los individuos y clases de tropa que hayan servido en el Arma de Caballería y se encuentren en situacion de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> reserva, se presentarán á pasar la revista anual durante el actual mes y Noviembre próximo venidero ante los señores Jefes de los Regimientos de Reserva de dicha Arma, Zonas de reclutamiento, Depósitos de Artillería é Ingenieros, Comandantes Militares, Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil, todo con arreglo á los articulos 236 al 247 ambos inclusives.

Se replica á los mencionados Jefes y Autoridades que terminada la revista, den conocimiento de los individuos que la pasen pertenecientes á este Cuerpo con la oportunidad necesaria, para dar noticia á la Superioridad, según determina el artículo 245 del mencionado reglamento.

Es de grande interés que los señores Alcaldes manifiesten á la vez si en la demarcacion de sus Ayuntamientos falleció algún individuo de los que se encuentran en las mencionadas situaciones.

Valladolid 19 de Octubre de 1899.—El Coronel, P. O., Pedro Lodos.

Núm. 2.432.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el exconvento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja, leña y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos articulos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 23 de Octubre de 1899.—José Villarias.

Núm. 2.433.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbón de encina de Salamanca, jabón común de primera, leña de pino y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 8 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 23 de Octubre de 1899.—José Villarias.

Núm. 2.427.

**El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.**

Hace saber: Que el día 14 de Noviembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiere se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para

el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 20 de Octubre de 1899.—Ignacio Moreno.

*Articulos que deben adquirirse.*

Cebada de primera clase. . . . .) Precio por quintal métrico.  
Paja trillada de trigo ó cebada.)

Núm. 2.425.

**COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA.**

Relacion de los individuos pertenecientes á la inscripcion Marítima de esta provincia Naval que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir 19 años de edad en el próximo de 1900 con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la Ley de reclutamiento y reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

**DISTRITO DE CARTAGENA.**

Folios	Años	Nombres y apellidos	Nombres de los padres	Naturaleza	Vecindad
6	1899	Gaspar Capillas Busto	Meliton y Ramona	Valoria la Buena	Cartagena

Cartagena 20 de Octubre de 1899.—José Sidrach.